



Núm. 154 Lunes, 25 de diciembre de 2023

BOPS Pág. 16

RE-16990

AYUNTAMIENTO DE ARCONES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Finalizado el período de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación del Artículo 6. Cuota Tributaria, de dicha ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el resto del texto como constaba anteriormente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

«Artículo 6. Cuota Tributaria.

- 1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:
 - 1.1 Por cada vivienda: 100.00 euros.
 - 1.2 Alojamiento de turismo rural: 140,00 euros.
 - 1.3 Industrias, tiendas, bares, restaurantes, hostales y hoteles 200,00 euros.
- 2.- Cuando en un mismo local se ejerzas dos o más actividades, sin separación, gravadas por diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.
- 3.—A los efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.
- 4.— Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen carácter irreducible y corresponden a un período de doce meses.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Arcones, a 20 de diciembre de 2023.— El Alcalde-Presidente, Víctor Rodríguez Sanz.







Ayuntamiento de Arcones (Segovia)

SESION ORDINARIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ASISTENTES
Alcaldesa-Presidenta
Dª Laureana Martín
Rodríguez
Concejales presentes
D. Eloy Pérez Manrique
Dª Elena Quesada Santana
Dª Cristina Alonso Jurjo
Concejales ausentes
Dª. Marta Almazán
Domínguez
Secretario
D. J. Miguel Barrio Benito

En Arcones a once de septiembre de dos mil veinte, siendo las veinte horas, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Plenos de la casa Consistorial del Ayuntamiento de Arcones, habiendo asistido los señores Concejales que al margen se detallan, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria para la que habían sido previamente convocados, para este día y hora, mediante Decreto de la Alcaldía.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta $D^{\underline{a}}$. Laureana Martín Rodríguez y asiste como Secretario quien lo es de la Corporación D. J. Miguel Barrio Benito.

Abierta la sesión por la Presidencia, tras haberse comprobado por la Secretaría la existencia del quórum suficiente para su inicio, se procede a deliberar y tratar sobre los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

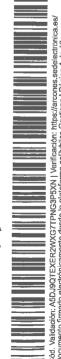
ASUNTOS

PRIMERO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Señores Concejales presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada el día 20 de diciembre de 2020 y que todos han recibido junto con la convocatoria de la presente.

Los Presentes manifiestan no tener ninguna otra objeción, por lo que, por unanimidad, que supone mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo componen, queda aprobado el borrador del acta de la sesión del Pleno de fecha de 20 de diciembre de 2020, en los términos en que se encuentra redactada.

SEGUNDO. - MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE BASURA.- Seguidamente por la Presidencia se informa a los Señores Concejales de los motivos por los que se presenta la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Basura de este municipio a fin de adaptar los ingresos por la prestación del Servicio al coste efectivo del





Debido a que ha sido informada la Sra. Alcaldesa, por la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza del coste efectivo del servicio de recogida de basura.

Por este motivo, se propone al Pleno de la Corporación Municipal, la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Basura a fin de que las tarifas sean para viviendas particulares 100,00 euros, para alojamientos de turismo rural 140,00 euros y para industrias, bares, restaurantes, hostales y hoteles 200,00 euros.

Sometida a votación, la propuesta de la Alcaldía, considerándolo de interés para el Ayuntamiento y teniendo en cuenta los estudios técnico-económicos del coste del servicio de servicio de recogida de basuras obrantes en el expediente, y el informe de Secretaría, previa deliberación y por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, acuerdan,

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio conforme la propuesta de la Alcaldía, siendo su redacción la siguiente:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función d el a naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente

Tarifa

- 1.1 Por cada vivienda: 100,00 euros.
- 1.2 Aloiamiento de turismo rural: 140.00 euros.
- 1.3 Industrias, tiendas, bares, restaurantes, hostales y hoteles 200,00 euros.
- 2.- Cuando en un mismo local se ejerzas dos o más actividades, sin separación, gravadas por diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.
- 3.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.
 - 4.- Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen carácter

